

CUARTO: Que la Asociación Musical, antes indicada, según lo establecido en el artículo 14 de sus Estatutos obtendrán los recursos de los siguientes conceptos:

-Cuotas de los socios numerarios y protectores.

-Ayudas económicas y aportaciones que puedan realizar la Ciudad Autónoma de Melilla y otros organismos oficiales, así como Asociaciones, etc.

Que sobre las bases o antecedentes que las partes otorgan convenio de Colaboración, con base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente convenio es, por un lado, el fomento de la música como expresión cultural y por otro, convenir la participación de la Asociación en aquellos actos públicos en los que sea necesaria la concurrencia de estas entidades.

SEGUNDA: Son obligaciones de la Asociación:

1. Ofrecer un concierto mensual, exceptuando los meses de julio y agosto, de la Orquesta Sinfónica y de la Banda de Música.

En todo caso, la Banda de Música deberá ofrecer conciertos, con motivo de las siguientes celebraciones:

" Levantamiento del sitio (19 de marzo)

" Semana Santa:

- Presentación del cartel

- Pregón

- Procesiones (de martes a viernes)

- Inauguración feria

" Procesión en honor a la Patrona (8 de septiembre)

" Día de Melilla (17 de septiembre)

" Día de la Constitución (6 de diciembre)

" Espectáculos taurinos. Durante la celebración de estos espectáculos, el director de la Banda interpretará los pasodobles a iniciativa propia, previa venia del presidente, o a requerimiento del mismo.

" Concierto Extraordinario de Navidad.

2. Asistir a los actos institucionales o de cualquier otro tipo que la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA apruebe mediante la comunicación a través de la Consejería de Cultura o Presidencia con, al menos 72 horas de antelación.

En este caso, recibida la comunicación, la Asociación comunicará a la Ciudad Autónoma de Melilla el número de instrumentistas con los que ejecutará la actuación, en un plazo de 24 horas.

3. Formación de instrumentistas

4. Contratación de los músicos y el de Director/es que sean necesarios para la consecución del cometido asignado, sin que la Ciudad Autónoma de Melilla asuma relación contractual alguna con estos

trabajadores. A este efecto, la Asociación se compromete a aportar a la Ciudad Autónoma de Melilla los contratos laborales de músicos y directores, así como el alta de los mismos a la Seguridad Social.

TERCERA: Son obligaciones de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA:

1. Ceder los locales que sean necesarios para ensayos y actuaciones, siempre que ello sea posible.

2. Conceder una cantidad económica de QUINTOS MIL EUROS (500.000,- €) a la Asociación, con cargo a la partida presupuestaria 04 33400 48900

CUARTA: La duración del presente convenio será desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiéndose prorrogar por un año, sin que quepa la prórroga por mutuo consentimiento tácito.

QUINTA: La cantidad referida en cláusula Tercera, apartado 2 es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o aisladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA: Tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a acreditar los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

SÉPTIMA: El incumplimiento por parte de la Asociación de asistencia a alguno de los actos programados en el presente convenio o a algún acto institucional o de cualquier tipo para el que se le requiera con la antelación pactada, supondrá una penalización del 10% de la cantidad económica a conceder a la Asociación. La no asistencia a un segundo acto dará lugar a que la Ciudad Autónoma pueda optar entre imponer una nueva penalización o la rescisión del contrato.

OCTAVA: Es causa de rescisión del presente convenio, además del transcurso del plazo del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las cláusulas Segunda y Tercera,